año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Porfirio Herrera,
M. de Moya Jr.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los cuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, el día cinco de marzo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO

Aumento en la estimación de ingresos fiscales para el año 1937, y declaración del superávit corriente.— G. O. No. 5003, del 10 de marzo de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1266.

CONSIDERANDO que es razonable prever un aumento de $96.000.00 en los ingresos fiscales que fueron estimados como base para formular la ley de gastos públicos para el año mil

novecientos treinta y siete; aumento que se producirá por el establecimiento de nuevos impuestos o de nuevos tipos de impuestos ya existentes, operados en virtud de leyes votadas recientemente; conforme al detalle siguiente:

Patentes de exportación	$ 75.000.00
Impuesto a la madera aserrada en el país	" 10.000.00
Impuesto a la harina de trigo (molinos del país)	$ 11.000.00
	$ 96.000.00

CONSIDERANDO que el superávit corriente estimado al formularse la ley de gastos públicos para el año mil novecientos treinta y siete, que ascendió a $ 37.125.25, ha quedado reducido a $2.545.25, por virtud de las apropiaciones hechas por las leyes números mil doscientos cuarenta y cinco, del veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y seis, y mil doscientos cuarenta y nueve, del quince de enero de mil novecientos treinta y siete;

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.— Se aumenta en $ 96.000.00 la estimación de ingresos fiscales para el año mil novecientos treinta y siete, que sirvió de base para la formulación de la ley de gastos públicos para el presente año; quedando en consecuencia el total general de ingresos aumentado a $ 10.685.530.00.

ART. 2.— En consecuencia, se declara que existe un superávit corriente que asciende a $ 98.545.25.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Porfirio Herrera,
M. de Moya Jr.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y

siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, el día cinco de marzo de mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización al Poder Ejecutivo para vender dos propiedades inmobiliarias pertenecientes al Estado.— G. O. No. 5004, del 13 de marzo de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1268.

UNICO.— Se autoriza al Poder Ejecutivo para vender, de grado a grado, o como lo juzgue más conveniente, las siguientes propiedades inmobiliarias pertenecientes al Estado Dominicano;

a)— Una casa baja, fabricada de paredes, cubierta de vigas y ladrillos, fundada en suelo propio, marcada con el número (34) treinta y cuatro de la calle "Padre Billini", de esta ciudad, con su frente al norte, y lindando, por el este, con propiedad que es o fué del señor José María Arredondo, y por el oes-